



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 287

Bogotá, D. C., lunes, 8 de junio de 2020

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 82 DE 2018
SENADO, 389 DE 2019 CÁMARA**

por la cual modifica el artículo 4º de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.
Bogotá, D. C., junio de 2020

Señores

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente del Senado de la República

CARLOS ALBERTO CUENCA

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 82 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara.

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes mediante oficios SL-CS-4803-2019 y S.G.2-2355-2019, respectivamente, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, comedidamente nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias de las Cámaras.

Para ello, procedimos a realizar estudio y análisis comparativo entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado. Por lo anterior, hemos convenido acoger parcialmente el texto aprobado en la Plenaria de Cámara de Representantes y del Senado de la República, considerando que las modificaciones realizadas complementaron y enriquecieron el contenido del mismo, resaltando la participación de todos los llamados a ser conciliadores.

Consideraciones:

El proyecto de ley número 82 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara fue radicado el 8 de agosto de 2018 en la Secretaría General de Senado por la Ministra del Interior, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda. El proyecto que tuvo inicio de debate en Comisión Primera de Senado fue debatido y aprobado el 7 de noviembre de 2018 en Comisión Primera, la cual modificó el artículo uno dejando especificada la obligatoriedad del pliego tipo en la actividad contractual de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Este proyecto de ley fue aprobado el 07 de mayo de 2019 en Plenaria del Senado de la República. Una vez surtido los debates en Senado de la República, el proyecto de Ley 82 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara fue aprobado en Comisión Primera de la Cámara de

Representantes el 13 de agosto de 2019 y en Plenaria de Cámara de Representantes el 12 de diciembre de 2019.

El proyecto de Ley número 82 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara tiene por objeto consagrar la adopción de los documentos tipo y de esta forma que estos sean referente obligatorio para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Con ello se busca garantizar que el régimen de contratación estatal se rija por principios de selección objetiva y transparencia. Los documentos tipo son condiciones estándar referidas a los requisitos habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia, de conformidad con cada modalidad de selección, naturaleza y cuantía de los contratos estatales.

Para alcanzar el objetivo planteado el proyecto de ley contiene en su primer artículo la obligatoriedad de adoptar los pliegos tipo en todos los procesos de contratación estatal por parte de la Agencia Nacional de contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Esta medida, núcleo central del proyecto, se encamina a dar cumplimiento a los siguientes principios:

- Principio de transparencia: este principio se encuentra en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que establece la actuación que deben adoptar las entidades y los particulares en el proceso para llegar a un contrato estatal; además, integra un lineamiento para todos los aspectos de la contratación pública, brinda la oportunidad a los interesados de participar y conocer el proceso de forma y de fondo, y es de importancia resaltar uno de los factores más relevantes de este principio como es la obligación de la publicidad de las actuaciones, lo que permite un proceso que podrá tener un control general y abierto al público.
- Principio de economía: se encuentra en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y versa acerca de la eficiencia y celeridad que deben tener los procesos de contratación pública ya sea por parte de las distintas entidades o por parte de los contratistas, lo cual concluye en la agilización de los trámites. Por medio de este principio se pueden establecer los procesos y las etapas necesarias para la elección de la propuesta que sea más afín con los intereses del Estado.
- Principio de responsabilidad: este principio se encuentra en el artículo 26, Ley 80 de 1993; éste indica que todo servidor público está limitado en sus funciones por la Constitución, la ley y demás normas que regulen el asunto. Asimismo, se indica que la responsabilidad del funcionario puede ser por acción, omisión y extralimitación en sus funciones; este principio es necesario dado que se trata de funcionarios públicos y por ende estos disponen de todo tipo de recurso de la comunidad.
- Principio de selección objetiva del contratista: se encuentra en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007; estos se definen a partir de criterios tales como el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, entre otros, ya que estos considerados de manera integral llevarán a la elección de la propuesta más favorable.
- Principio de planeación: bajo este principio se permite que el contrato estatal no sea

producto de la improvisación o de la mediocridad. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.

De igual forma, es importante señalar que el viernes 13 de marzo del 2020 se llevó a cabo una reunión entre congresistas, miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo de los Congresistas conciliadores y expertos en contratación estatal de diferentes organizaciones e instituciones educativas. Al taller asistieron la Representante a la Cámara Juanita Goebertus; los asesores de los Representantes a la Cámara Juan Manuel Daza, Gilberto Betancourt, Buenaventura León, José Luis Correa; los asesores de los Senadores Santiago Valencia, Germán Varón, Roosevelt Rodríguez, Alexander López, Eduardo Enríquez y de la senadora Angélica Lozano. Por otro lado, asistieron Jorge Alberto Marín, vicepresidente técnico de la Cámara Colombiana de Infraestructura; Juan Carlos Quiñones, vicepresidente jurídico de la Cámara Colombiana de Infraestructura; Alejandro Barreto, director de la maestría en Contratación Estatal de la Universidad de la Sabana; Andrés Hernández Montes, director ejecutivo de Transparencia por Colombia y los docentes especializados en contratación Felipe De Vivero Arciniegas y Paola Larrahondo.

Del taller enunciado, se resalta los siguientes aportes por parte de lo expertos asistentes:

- Es un acierto que sea la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente la entidad encargada de desarrollar los pliegos tipo. Su experiencia es positiva, pues a pesar de las dificultades, ha sido una entidad eficiente y sin ninguna tacha de corrupción.
- La participación gremial en la elaboración de los pliegos tipo hace impracticable la expedición de los mismos. En ese orden de ideas, el artículo de Cámara que propone dicha participación, no puede darse en términos de un deber.
- Las disposiciones en torno al control que se deba hacer a Colombia Compra Eficiente parten de una desconfianza injustificada frente al trabajo de la entidad. Por el contrario, ella debe permanecer a la cabeza de este trabajo.
- La limitación temporal (de 6 meses) que da el texto de Cámara frente a la socialización de los documentos tipo, así como frente a la presentación del cronograma de trabajo ante las Mesas Directivas de cada cámara del Congreso, no parte de la evidencia. Es importante recordar que los pliegos de tipo en contratos de obra demoraron alrededor de un año para su expedición. Los documentos tipo, de suyo, exigen rigor técnico y enfoque territorial; requerir de ellos una socialización demoraría la expedición de los mismos.

- Los pliegos tipo no deberían ser para todas las modalidades de contratación estatal. Solamente para los contratos de mayor cuantía, en donde se evidencian más casos de corrupción. Además, se debería seleccionar sobre qué tipo de entidades deberían aplicarse

los pliegos tipos, de suerte que no solo lo sean para las entidades sometidas al Estatuto de Contratación Estatal.

- Se debe partir del hecho que los pliegos tipo han funcionado bien en los contratos de obra pública y que este proyecto es el resultado de una necesidad dentro de la contratación pública.
- El éxito de los pliegos tipo se ha repetido en la gestión contractual de entidades como INVIAS, la cual estandarizó sus contratos. Estos han funcionado bien en diferentes regiones como en Guajira, Leticia o Bogotá. Con esto se denota que el pliego tipo, bien construido, funciona en cualquier región.
- La necesidad de contratar, la fijación de requisitos mínimos de los oferentes o la caracterización de la idoneidad del contratista son del resorte de las entidades. Los pliegos tipo no trastocan estos elementos que son contentivos de la autonomía de las entidades; solamente estandarizan requisitos habilitantes y reglas generales de participación.
- Los pliegos tipo no imponen criterios para la solución de controversias ni tampoco indican cómo se debe contratar. Es decir, deja un espectro amplio para el ejercicio de la autonomía de las entidades. Lo que sí hace es regular, bajo criterios comunes, los requisitos habilitantes dentro de un proceso de selección.
- Colombia compra eficiente no está permeada de intereses particulares que permitan pensar que no es idónea para tener bajo su jurisdicción la construcción de los pliegos tipo.
- Es mucho más eficiente si en cabeza de una sola entidad se deja la competencia para construir los pliegos tipo que, como se insistió, han funcionado bastante bien en los contratos de obra pública.

Propuesta de articulado realizada por los conciliadores y conciliadoras del Proyecto de Ley 082 de 2018 Senado y 389 de 2019 Cámara de Representantes.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO ADOPTADO
<i>por la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018.</i>	<i>por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.</i>	Se adopta el texto de Cámara
<p>Artículo 1°. El artículo 4° de la Ley 1882 de 2018 quedará así:</p> <p>Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Parágrafo 7°. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o</p>	<p>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.</p>

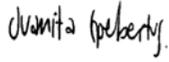
TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO ADOPTADO
<p>veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.</p> <p>En la adopción de los documentos tipos, se tendrán en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, la naturaleza y especialidad de la contratación.</p> <p>La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.</p>	<p>quien haga sus veces adoptarán documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>Para el efecto, Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, elaborará los documentos tipo y los revisará para su mejora constante, en coordinación con las cabezas de los sectores correspondiente en el nivel nacional, y en el nivel territorial con los departamentos, distritos y municipios, así como los cuerpos consultivos del Gobierno y universidades, a través de mesas técnicas.</p> <p>Los documentos tipo comprenderán, entre otros: las cláusulas correspondientes, requisitos habilitantes, criterios de evaluación de las ofertas, factores de ponderación, criterios para fomentar la industria, servicios y empleo local, requerimientos técnicos y parámetros para los estudios de mercado y de sector de conformidad con la clasificación de bienes y servicios.</p> <p>Los documentos tipo deben incorporar buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.</p> <p>La fijación de los requisitos habilitantes y criterios de evaluación en los procesos de contratación deberá responder a</p>	<p>Parágrafo 7°. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.</p> <p>Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA</p>	<p>TEXTO ADOPTADO</p>
<p>En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente.</p>	<p>los parámetros fijados en los documentos del proceso tipo de acuerdo con los rangos de valores de los contratos, tipos de contrato, características de los objetos de los contratos y condiciones del mercado.</p> <p>Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.</p> <p>La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- deberá presentar en un término no superior a seis (6) meses a las subcomisiones que designen las Mesas Directivas de cada cámara del Congreso de la Republica, un plan de trabajo para la elaboración de los documentos tipo, por sector, por rangos de valores de los contratos, tipos de contratos, características de los objetos de los contratos y condición del mercado, en el cual incluyan la forma como coordinará el trabajo con las cabezas de los sectores a nivel nacional, los departamentos, distritos y municipios, los cuerpos consultivos del Gobierno, universidades.</p> <p>Una vez adoptado mediante acto administrativo un documento tipo por La Agencia</p>	<p>cabo un proceso de capacitación para los municipios.</p> <p>. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.</p> <p>En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados</p>

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO ADOPTADO
	<p>Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente este será obligatorio en un término no superior a seis (6) meses, en los cuales se debe cumplir su socialización.</p> <p>Hasta tanto se efectuó los ajustes a lo determinado en la presente Ley y sus decretos reglamentarios los documentos tipo ya adoptados continuaran vigentes y son de obligatorio cumplimiento.</p> <p>La aplicación de los documentos tipo en el Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina deberá interpretarse a la luz de su régimen especial, en particular la Ley 47 de 1993, Decreto 2762 de 1991 y demás normas pertinentes.</p>	<p>mediante la reglamentación correspondiente.</p>
	<p>ARTÍCULO NUEVO. Dirección General De La Agencia Nacional De Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. El Director de Colombia Compra eficiente será elegido por el Presidente de la República mediante una convocatoria pública de mérito, la cual garantizará criterios de mérito, publicidad, transparencia, participación ciudadana y equidad de género. Dicha convocatoria será reglamentada por el Gobierno Nacional en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Su periodo no será inferior a cuatro (4) años.</p>	<p>Se elimina el artículo nuevo de Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas</p>	<p>Se mantiene</p>	<p>Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación</p>
<p>aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p>y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar la conciliación al Proyecto de Ley 82 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara.

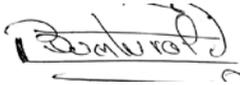
Cordialmente,



Juanita María Goebertus Estrada
Representante a la Cámara



Juan Manuel Daza Iguaran
Representante a la Cámara

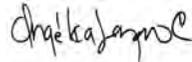


Buenaventura León León
Representante a la Cámara

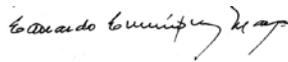


Gilberto Betancourt Pérez
Representante a la Cámara

Jose Luis Correa López
Representante a la Cámara



Angelica Lozano Correa
Senadora de la República



Eduardo Enriquez Maya
Senador de la República



Roosevelt Rodriguez Rodriguez
Senador de la República



Germán Varón Cotrino
Senador de la República



Santiago Valencia González
Senador de la República

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 82 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara.

por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 7°. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Dentro de estos documentos tipo, se establecerán los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación. Para tal efecto se deberá llevar a cabo un proceso de capacitación para los municipios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema para la revisión constante de los documentos tipo, que expida.

En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

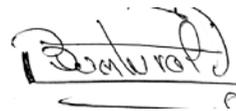
Cordialmente,



Juanita María Goebertus Estrada
Representante a la Cámara



Juan Manuel Daza Iguaran
Representante a la Cámara



Buenaventura León León
Representante a la Cámara

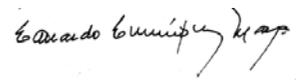


Gilberto Betancourt Pérez
Representante a la Cámara

Jose Luis Correa López
Representante a la Cámara



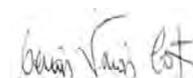
Angelica Lozano Correa
Senadora de la República



Eduardo Enriquez Maya
Senador de la República



Roosevelt Rodriguez Rodriguez
Senador de la República



Germán Varón Cotrino
Senador de la República



Santiago Valencia González
Senador de la República

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME DE SUBCOMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 de 2019 por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional.

Bogotá, D. C., diciembre de 2019

Doctor
Señor
Juan Carlos Losada
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

REF: Informe de subcomisión del Proyecto de Ley 039 de 2019 "Por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional"

Respetado Presidente,

En cumplimiento del encargo impartido, nos permitimos remitir a su Despacho el informe de la subcomisión para el análisis del PROYECTO DE LEY 039 de 2019 - Cámara "Por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional", con el fin que se ponga a consideración para discusión de la Honorable Comisión.

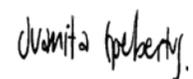
Cordialmente,



Harry Giovanni González
Representante a la Cámara



Erwin Arias Betancur
Representante a la Cámara



Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Adriana Magali Matiz Vargas
Representante a la Cámara

Juan Manuel Daza
Representante a la Cámara

1. Integrantes

- H.R. Juanita María Goebertus
- H.R. Harry Giovanni González
- H.R. Erwin Arias Betancur
- H.R. Jorge Eliecer Tamayo
- H.R. Adriana Magali Matiz Vargas
- H.R. Juan Manuel Daza

2. Consideraciones de la subcomisión

i. Necesidad normativa

Teniendo en cuenta las consideraciones respecto a normativa ya existente en relación con la transparencia y el acceso de información por parte de los Congresistas, se señaló que si bien leyes como la Ley 1712 de 2014, la ley 1437 de 2011, la Ley 1828 de 2017, la Ley 1147 de 2007 y la Ley 5 de 1992; contienen deberes de suministrar y poner en acceso información respecto de las actividades de los Congresistas, no exigen ni establecen que se haga de forma individualizada ni en tiempo real. Además de lo anterior se señaló que la información no es de fácil acceso para los ciudadanos lo cual va en detrimento del control ciudadano que los mismos quieran realizar.

ii. Seguimiento ciudadano, control político y gestión de intereses públicos.

Se considera que el proyecto de ley además de fortalecer y facilitar el acceso ciudadano a la información producida en el marco de la labor congresional, busca que se pueda ejercer un seguimiento del trabajo legislativo, control político y de la gestión de intereses públicos.

iii. Registro de excusas

Se señala que la importancia en la privacidad y cuidado de información como excusas médicas, estas nunca debe transgredir ni afectar la vida íntima de los Congresistas. De igual forma, la subcomisión consideró que no es correcto que dentro del registro de excusas se deba presentar el nombre de quien la otorga, pues, esto transgrede la intimidad del congresista y de la persona puesta en el registro. De esta manera, se redacta el artículo de tal forma que en el registro de excusas se deba indicar la entidad, institución o empresa que otorga la excusa sin presentar nombres de personas específicas.

iv. Sanciones

El proyecto de ley estipula unos parámetros para la publicación de la información sobre la actividad congresional, en ese orden de ideas el artículo 7mo introduce la posibilidad de ser sancionado ante el incumplimiento de algunos de los deberes consignados. Sin embargo, se considera que calificar la conducta sin un criterio específico va en contra del debido proceso. De esta forma, se genera la eliminación de la calificación de la falta y la sanción dejando que sean los parámetros y lo dispuesto en la ley 734 de 2002 la que defina el tipo de falta y la sanción a recibir.

v. Acceso de información en nuevas tecnologías.

Se considera pertinente que la información requerida sobre la actividad de los Congresistas se ponga al acceso de aplicaciones aptas para el uso de los diferentes medios electrónicos.

3. Propuesta para los artículos conciliados en la subcomisión

Artículo presentado en la ponencia para primer debate	Propuesta modificación acogida por la subcomisión
<p>Artículo 1°. El presente proyecto tiene como objeto fortalecer el acceso ciudadano en condiciones de oportunidad y transparencia a la información producida en el Congreso de la Republica. Facilitando el control ciudadano y el control político al Congreso de la República</p>	<p>Artículo 1°. El presente proyecto tiene como objeto fortalecer el acceso ciudadano en condiciones de oportunidad y transparencia a la información producida que se produce en el Congreso de la Republica. Facilitando el seguimiento control ciudadano a la labor congresional de trabajo legislativo legislativa del Congreso de la República, el control político y de gestión de intereses públicos.</p>
<p>Artículo 2°. En los aspectos no regulados explícitamente en el presente proyecto de ley el acceso a la información se regirá de acuerdo a las previsiones contenidas en la ley 1712 de 2014 y aquellas que la reformen o sustituyan.</p>	<p>El texto queda igual.</p>

Artículo presentado en la ponencia para primer debate	Propuesta modificación acogida por la subcomisión
<p>Artículo 3°. En los portales oficiales del Congreso de la República, tanto en Cámara como en Senado, se dispondrá de un enlace permanente en el portal de inicio que permita el acceso a la actividad congresional de una forma integrada e individual de los respectivos congresistas; la información será presentada de forma individualizada y será actualizada de forma semanal y deberá poder ser consultada en todo momento.</p> <p>En cada perfil deberá ser posible consultar, como mínimo, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Registros de asistencia a las sesiones de comisión y plenarias b) Registro de excusas en donde se indique como mínimo la fecha, el motivo, el lugar, quien otorga la excusa, todo esto manteniendo las restricciones previstas por la ley 1581 de 2012. c) Perfil del congresista vinculado a los datos reportados en el Sigue d) Declaración de impedimentos y conflictos de intereses. e) Propositiones presentadas en el transcurso de los debates f) Una relación detallada de los votos emitidos que incluya el sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o razón para su inasistencia. g) Citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la gestión de intereses públicos, la relación individualizada de los 	<p>Artículo 3°. En los portales oficiales del Congreso de la República, tanto en Cámara como en Senado, se dispondrá de un enlace permanente en el portal de inicio que permita el acceso a la actividad congresional de una forma integrada e individual de los respectivos congresistas; la información será presentada de forma individualizada y será actualizada de forma semanal y deberá poder ser consultada en todo momento.</p> <p>En cada perfil deberá ser posible consultar, como mínimo, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Registros de asistencia a las sesiones de comisión y plenarias b) Registro de excusas en donde se indique como mínimo la fecha, el motivo, el lugar, quien la entidad o institución que otorga la excusa, todo esto manteniendo las restricciones previstas por la ley 1581 de 2012. c) Perfil del congresista vinculado a los datos reportados en el SIGEP. d) Declaración de impedimentos y conflictos de intereses. e) Propositiones presentadas en el transcurso de los debates legislativos. f) Una relación detallada de los votos emitidos que incluya el sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o razón para su inasistencia. g) La publicación diaria de las citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la

Artículo presentado en la ponencia para primer debate	Propuesta modificación acogida por la subcomisión
asistentes o personas presentes en la respectiva cita, el lugar y fecha de su realización y la materia tratada.	gestión de intereses públicos, la relación individualizada de los asistentes o personas presentes en la respectiva cita, el lugar y fecha de su realización y la materia tratada a la luz de las confirmaciones del día anterior. h) Citaciones a debates de control político en comisión y Plenaria.
Artículo 4°. El formato en el que se provee la información debe ser abierto de forma tal que el acceso al contenido no se encuentre limitado por el licenciamiento de un software específico o la titularidad del mismo.	El texto queda igual.
Artículo 5°. El acceso a la información no dependerá de registros, tarifas límites de uso o ninguna otra barrera técnica o administrativa en el acceso o uso de los mismos.	El texto queda igual.
Artículo 6°. Las actualizaciones en la actividad congresional se reportarán al portal en un término no superior a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se generó la actuación.	Pendiente preguntar en secretaria
Artículo 7°. La obstrucción activa o a causa de la omisión del deber funcional de forma dolosa o culposa del flujo continuo y veraz de la información emitida por el Congreso hacia la ciudadanía constituye una falta disciplinaria grave en los términos de la Ley 734 de 2002, o la que haga sus veces.	Artículo 7°. El incumplimiento de cualquier disposición contemplada en este proyecto estará sometido a las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 734 de 2002, o la que haga sus veces.
Artículo 8. Para el cumplimiento de la presente ley, el Congreso de la República a través de su secretaria general, podrá emplear cualquier tecnología existente o futura que garantice el acceso continuo, permanente y sin restricción a la información producida por el Congreso de la República. Para la puesta a disposición del público de los datos existentes se dispondrá de un término de 90 días hábiles. En cualquier	El texto queda igual.

Artículo presentado en la ponencia para primer debate	Propuesta modificación acogida por la subcomisión
caso, la implementación de esta ley no podrá exceder el término de los seis meses, contados a partir de su vigencia	
Artículo 9. La presente ley rige a partir de su vigencia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	El texto queda igual.
	Artículo nuevo. La información y actividades objeto de este proyecto deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía a través de una aplicación móvil de fácil acceso y uso en los diferentes medios electrónicos existentes.

TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 039 DE 2019 EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1°. Fortalecer y facilitar el acceso ciudadano a la información que se produce en el Congreso de la República. Facilitando el seguimiento a la labor congressional de trabajo legislativo, el control político y de gestión de intereses públicos.

Artículo 2°. En los aspectos no regulados explícitamente en el presente proyecto de ley el acceso a la información se regirá de acuerdo a las previsiones contenidas en la ley 1712 de 2014 y aquellas que la reformen o sustituyan.

Artículo 3°. En los portales oficiales del Congreso de la República, tanto en Cámara como en Senado, se dispondrá de un enlace permanente en el portal de inicio que permita el acceso a la actividad congressional de una forma integrada e individual de los respectivos congresistas; la información será presentada de forma individualizada y será actualizada de forma semanal y deberá poder ser consultada en todo momento.

En cada perfil deberá ser posible consultar, como mínimo, las siguientes actividades:

- a) Registros de asistencia a las sesiones de comisión y plenarios
- b) Registro de excusas en donde se indique como mínimo la fecha, el motivo, el lugar, la entidad o institución que otorga la excusa, todo esto manteniendo las restricciones previstas por la ley 1581 de 2012.
- c) Perfil del congresista vinculado a los datos reportados en el SIGEP.
- d) Declaración de impedimentos y conflictos de intereses.
- e) Proposiciones presentadas en el transcurso de los debates legislativos.
- f) Una relación detallada de los votos emitidos que incluya el sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o razón para su inasistencia.
- g) La publicación diaria de las citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la gestión de intereses públicos y la materia tratada a la luz de las confirmaciones del día anterior.
- h) Citaciones a debates de control político en comisión y Plenaria.

Artículo 4°. El formato en el que se provee la información debe ser abierto de forma tal que el acceso al contenido no se encuentre limitado por el licenciamiento de un software específico o la titularidad del mismo.

Artículo 5°. El acceso a la información no dependerá de registros, tarifas límites de uso o ninguna otra barrera técnica o administrativa en el acceso o uso de los mismos.

Artículo 6°. Las actualizaciones en la actividad congressional se reportarán al portal en un término no superior a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se generó la actuación.

Artículo 7°. El incumplimiento de cualquier disposición contemplada en este proyecto estará sometido a las faltas disciplinarias establecida en la Ley 734 de 2002, o la que haga sus veces.

Artículo 8. Para el cumplimiento de la presente ley, el Congreso de la República a través de su secretaría general, podrá emplear cualquier tecnología existente o futura que garantice el acceso continuo, permanente y sin restricción a la información producida por el Congreso de la República.

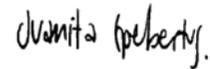
Para la puesta a disposición del público de los datos existentes se dispondrá de un término de 90 días hábiles. En cualquier caso, la implementación de esta ley no podrá exceder el término de los seis meses, contados a partir de su vigencia.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de su vigencia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

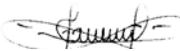
Artículo nuevo. La información y actividades objeto de este proyecto deberá ser puesta a disposición de la ciudadanía a través de una aplicación móvil de fácil acceso y uso en los diferentes medios electrónicos existentes.



Harry Giovanni González
Representante a la Cámara



Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara



Erwin Arias Betancur
Representante a la Cámara



Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Juan Manuel Daza
Representante a la Cámara

Adriana Magali Matiz Vargas
Representante a la Cámara

Bogotá D.C.

CONSTANCIA

El Representante a la Cámara por el Departamento del Caquetá, Harry Giovanni González García, por medio de la presente constancia, manifiesta que se acoge al Informe presentado por la subcomisión al Proyecto de Ley 039 de 2019 "Por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congressional" dejando presente que no se encuentra de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7, por lo cual mantiene su proposición de eliminación de ese artículo.

Atentamente,



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



INFORME DE SUBCOMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 144 DE 2018 SENADO - 275 DE 2019 CÁMARA

por el cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso.

Bogotá, D. C., junio de 2020

Doctor

Emeterio José Montes De Castro

Presidente

Comisión Sexta Cámara de Representantes.

Asunto: Informe de subcomisión del proyecto de ley número 144 de 2018 Senado - 275 de 2019 Cámara: "Por el cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso"

Respetado Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes como miembros de la subcomisión para el análisis del proyecto de ley número 144 de 2018 Senado- 275 de 2019 Cámara: "Por el cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso" nos permitimos someter a consideración de la Comisión Sexta de Cámara, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia en la citada subcomisión.

Atentamente,



Wilmer Leal Pérez
Partido Alianza Verde



Alfredo Ape Cuello Baute
Partido Conservador



Compañero,
EMETERIO MONTES DE CASTRO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

1. Integrantes

- Wilmer Leal Pérez.
- Martha Patricia Villalba Hodwalker.
- Adriana Gómez Millán.
- Alfredo Ape Cuello Baute.
- Emeterio Montes de Castro.
- Esteban Quintero Cardona.

2. Sesión de la Subcomisión Sexta para el estudio del Proyecto de Ley 275 de 2019 Cámara: "Por medio el cual se dictan disposiciones para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso"

- Consideraciones de la subcomisión

Siendo el día 5 de junio del año 2020 a las 7:00 se llevó a cabo una reunión virtual a través de la plataforma ZOOM.US con la participación del Gobierno Nacional, Representantes miembros de la subcomisión, Representantes autores del proyecto y asesores de las partes.

El representante Wilmer Leal Pérez quien fue designado como coordinador de la subcomisión mediante resolución 007 de 02 de junio de 2020, "Por medio de la cual se crea una subcomisión encargada de revisar el articulado y unificar criterios respecto del alcance contenido del Proyecto de Ley No. 275 de 2018 Cámara - 144 de 2018 Senado.

El mencionado representante en su función de coordinador de la subcomisión, dirige la sesión y comparte con los asistentes un saludo que desarrolla el objeto principal de la misma, aclara que las intervenciones comenzarán con los representantes del Gobierno Nacional, luego los autores del proyecto y posteriormente los representantes designados para integrar la subcomisión.

Se da comienzo a las intervenciones con la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, Constanza Alarcón, manifestando la posición que como Gobierno han desarrollado manteniendo una unidad de criterio frente a la postura para el estudio del proyecto y sobre el Decreto 746, y menciona en cuanto al tema de la aplicabilidad directa en el sector educativo, el decreto brinda salidas y soluciones a las problemáticas planteadas y que en él fueron desarrollados elementos fundamentales para el asunto del transporte escolar, y que a través de este se cumple y da alcance a la discusión. De igual manera, la funcionaria del gobierno manifestó que acordó junto al Ministerio de Transporte que este sería el encargado de manifestar la posición del Gobierno en la reunión y por este motivo sería la Viceministra Carmen Valderrama la encargada de liderar las intervenciones

del Gobierno. Adicionalmente, comentó que por compromisos previamente adquiridos debía retirarse y que delegaba a dos funcionarios de esta entidad.

La Viceministra de Transporte expone que el Gobierno ha desarrollado el Decreto 746 con una motivación general, manifestando que se ha reflexionado sobre los puntos que se plantearon en el debate anterior y que, no es solo una preocupación el tema de transporte escolar, sino que también se benefician los campesinos y otros trabajadores. Tomando el tiempo de evaluar los escenarios posibles de regular una necesidad sentida de la población, las cuales fueron discutidas según expresó a través de mesas técnicas de diferentes naturaleza en las regiones con diferentes gobiernos territoriales. Hizo énfasis en que a pesar de no ser tácita la expresión en el Decreto, se abre la posibilidad a que se incluyan todos los distintos medios y formas de transporte pero que no se especifica cuales con el fin de mantener abierta la posibilidad de incluir cualquier medio de transporte sea motorizado o no. En cuanto a las pólizas de seguro específica que en el decreto no se resuelve el tema y que en el Proyecto de Ley tampoco se resuelve al 100 por ciento ya que no es posible generar un mecanismo absolutamente estandarizado, y que se presentarán situaciones en las que las pólizas de seguro tendrán distintas respuestas. Menciona que se podría constituir una póliza de seguro generalizada, a modo de ejemplo, pero que no sería posible a través del proyecto de ley, ya que limite las posibilidades.

En cuanto al tema de la contratación estatal, se mencionó que es en el reglamento donde se indicarán las condiciones más favorables para cada una de las zonas diferenciales. Mencionó que el Ministerio, o los Ministerios cuando sea necesario, elaborarán cada reglamento específico para cada una de las zonas determinadas, y que tendrán el deber de publicar el proyecto para que la comunidad comente o sugiera, y que a su vez tendrán el deber de evaluarlo.

Finalizó diciendo que la prioridad son los niños, su transporte y la seguridad del mismo, que el decreto es el escenario y que el trabajo conjunto de las autoridades podrá resolver las necesidades de las comunidades, y que el objetivo es responder a esas necesidades y acompañar a las personas en condiciones de dificultad para transportarse.

Por su parte, la representante Juanita Goebertus, es enfática al señalar que como tal, el gobierno no presenta una objeción formal al proyecto, retoma las palabras de la Viceministra Valderrama en su afirmación de la sesión anterior en la Comisión que el transporte no motorizado no está en el Decreto pero el día de hoy dice que el Decreto da entender que no lo prohíbe y que por lo anterior es pertinente recordar que los destinatarios del decreto al ser alcaldes de quinta y sexta categoría se enfrentan a mucha inseguridad jurídica y que lo urgente para ellos es una garantía al respecto. Menciona que no tiene sentido blindar una garantía y seguridad adicional para los destinatarios que no existe en el decreto. Al respecto de las pólizas, la representante menciona que si es cierto que el decreto no resuelve el tema de las pólizas pero que discrepa con la viceministra, y considera que el Proyecto de Ley si resuelve el asunto, y que el proyecto de ley es diferenciado, y que esta lógica fue apropiada y se desarrollada por el Gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo y en el decreto 746 de 2020 con posteriormente a la radicación y trámite del proyecto 275.

Igualmente, especifica que en el Proyecto de Ley es la propia comunidad la que parte en la creación, estructuración y resolución del transporte escolar rural, y que a su vez es tenida en cuenta en los contratos que se generen para dar atención al asunto, incentivando la economía y el desarrollo local. Continúa la intervención mencionando que el texto de la subcomisión avanza y propone que las pólizas puedan llegar a cofinanciarse por la entidad territorial y que la lógica de mercado de las aseguradoras las ha alejado de la ruralidad pues no son su foco de ventas, pero por ello se incluyó en el proyecto parte del texto del artículo séptimo mencionando la posibilidad de financiación y adquisición de pólizas que permitan el aseguramiento de esos medios de transporte.

Finalizó señalando que le parece pertinente y apropiado incluir en el proyecto la opción que no todo el municipio debe ser declarado de difícil acceso, sino que sea una parte del municipio, o incluso, una zona integrada por varios municipios por lo que manifiesta que avala las modificaciones al articulado.

A continuación el representante José Daniel López intervino y mencionó que se debe ser rigurosos con el precedente que se dejaría al aceptar que el decreto entrara a regular el asunto, cuando ya se está avanzando en el trámite de un Proyecto de Ley ya que se permitiría que el Gobierno Nacional podría a su conveniencia, emitir decretos ordinarios con el fin de reglamentar temas que son objeto de proyectos de ley en curso, minimizando la iniciativa legislativa y limitando de esta manera la proposición de proyectos, y anulando la función constitucional que le compete al Congreso de la República. Fue enfático en la idea de la falta de estabilidad de una norma en la que se fundamentan las actuaciones de los alcaldes, sería mayor y preferible una Ley de la República que un decreto que podría modificarse sólo con la voluntad del presidente, y que peligra con el cambio de cada gobierno. Señaló que existe un procedimiento legislativo que respalda la estabilidad de una Ley, así mismo, recaló que debe procurar mantener el orden institucional y el sistema de pesos y contrapesos, respetando la independencia de poderes y el bienestar que esta genera en la democracia.

Posterior a la intervención del representante José Daniel López, el coordinador Wilmer Leal concede la palabra a la representante Adriana Gómez Millán quien en su intervención recopiló algunos puntos sobre el Proyecto de Ley 275 de 2018 y el Decreto 746 de 2020, comenzando por precisar que el proyecto está enfocado claramente a los estudiantes de áreas rurales que tienen condiciones específicas de vulnerabilidad y dificultades de transporte que muchas veces además son cambiantes, por lo que se encuentran en centros poblados en su mayoría dispersos, a partir de ahí señaló que se han ido resolviendo las inquietudes con las modificaciones como la especificación por zonas, pero que sería bueno incluir que también se permitan zonas que no se delimitan política o administrativamente en un solo municipio, sino en varios.

Apuntó como una gran preocupación la seguridad de los usuarios del transporte escolar y que en cualquiera de los casos, bien sea el Decreto o el Proyecto la competencia es clara y recae en los Ministerios. Reconoce que el proyecto emite términos importantes pero menciona como una inquietud sobre el régimen de contratación pública y en específico el enunciado de Colombia compra eficiente y la garantía en la implementación material de la iniciativa a través de la inclusión de Colombia Compra Eficiente y que, por ello El Decreto cuenta con bondades y flexibiliza las condiciones para las entidades territoriales. Invita al Gobierno Nacional a que se pronuncie detalladamente sobre los aspectos del Decreto que podrían adicionarse al proyecto para robustecerlo.

El representante Wilmer Leal como coordinador, desarrolló un breve resumen de las intervenciones hasta ese momento y enfatizó en que el proyecto fortalece y consolida una apuesta por el transporte rural solucionando una necesidad realmente apremiante de nuestra sociedad y un problema que ha estado en la ruralidad por décadas. Afirmó también que el proyecto garantiza el acceso de la ciudadanía tal y como la Comisión Sexta ha buscado con las iniciativas legislativas, que se garantice a la ciudadanía el acceso directo a la ley pero también a su implementación.

Por su parte el representante Carlos Ardila reafirmó el punto del representante Leal sobre la sentida necesidad de las zonas rurales más alejadas sin que el Gobierno Nacional sobrepase al Congreso en la iniciativa legislativa.

De igual forma el representante Ape Cuello manifestó que existen regiones del país en las que los niños tienen que transportarse en camiones como si fuesen mercancía y por ello, es fundamental que el debate gire en torno a la solución, no en quien la desarrolle si el Gobierno o el Congreso. Igualmente, se mostró de acuerdo con la preocupación sobre la implementación de la Entidad Colombia Compra en el proceso de contratación, y la dificultad de aplicarlo a la realidad. Finalizó señalando que debe pensarse en la coexistencia del proyecto y el decreto, para que vía Decreto puedan reglamentar y manejar cualquiera de las situaciones que se den con el tiempo

El representante Esteban Quintero en su intervención manifestó que valoraba mucho el ejercicio y que le alegraba escuchar el concepto oficial del Gobierno frente al asunto, igualmente, especificó que a su juicio, el Decreto es más flexible que el Proyecto y por ende para es tendiente a favorecer a las comunidades en el corto plazo.

Como conclusión de la reunión, el coordinador de la subcomisión y ponente, Wilmer Leal, los autores Juanita Goebertus, José Daniel López y Carlos Ardila, acordaron modificar el texto del Proyecto para incluir las recomendaciones y precisiones de los representantes asistentes a la subcomisión, entre ellos los representantes Alfredo Ape Cuello y la representante Adriana Gómez Millán. Como resultado, se evidencia la modificación fundamentalmente en los artículos tercero, quinto y séptimo del Proyecto de Ley.

3. Análisis Jerárquico de las Normas:

El artículo 151 de la Constitución Política de Colombia señala que una ley es orgánica cuando su contenido versa sobre “*preparación, aprobación y ejecución del plan general de desarrollo*” por lo que la ley 1955 de 2019 se considera una ley orgánica. Por otra parte, el artículo 341 de la Constitución ha señalado que sobre este tipo de leyes tienen una prelación sobre otras normas, sin embargo, esta prelación sólo se refiere a las normas relacionadas a las inversiones públicas¹, la ley a través de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo para un cuatrienio presidencial no puede contener en su texto y estructura toda la legislación sobre todas las materias que corresponden al Congreso dentro de su función legislativa conferida por la Constitución, *de ser así estaríamos frente a una Constitución Política paralela redactada por los gobiernos de turno*². Las leyes orgánicas a pesar de los requisitos especiales para su expedición, entre otras características especiales, no pueden ser objeto de facultades extraordinarias conferidas al Gobierno, por lo que está dentro de las funciones del Congreso de la República reglamentar y desarrollar algunos temas que aún ya estén mencionados en el Plan Nacional de Desarrollo de manera general.

Ahora bien, en cuanto al decreto 746 de 2020 entendemos que este no puede llegar a enmarcarse en las facultades extraordinarias que se le confieren al Presidente de la República según el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, ya que la condición para que suceda es que se emitan en el marco de un Estado de Emergencia y en este caso, si bien fue proferido en el tiempo del Estado de Emergencia Sanitaria, no es la motivación, ni el sentido del decreto en cuestión el de decretar medidas que se encarguen de regular el estado de emergencia por tanto no tiene fuerza vinculante de ley. Nos queda entonces clasificar este decreto como un decreto autónomo, cuyo origen legal ha sido ampliamente debatido³, y se puede evidenciar que su espíritu y su fin es distinto al de la Ley de la República, los decretos autónomos del Gobierno son legislación con vocación un poco más temporal, y las leyes proferidas por el Congreso que es el Órgano con función Constitucional para ello. Por lo anterior es posible que una Ley Ordinaria proferida por el Congreso en el ejercicio de sus funciones y atendiendo al procedimiento establecido por la ley 5 de 1992 correctamente, es preferible en pro de garantizar estabilidad jurídica a quienes sean objeto de la regulación, antes que un decreto autónomo.

Lo anterior es supremamente relevante cuando se incluye la contratación de medios de transporte bajo una modalidad y régimen especial. El decreto al tener una vocación temporal y al carecer del respaldo Constitucional del que cuenta una Ley de la República, no da garantías en cuanto a la seguridad jurídica potencializando así, la inestabilidad del marco regulatorio del asunto. Ello podría desencadenar la ineficacia del decreto al causar que la prestación del servicio se haga a través de los mecanismos convencionales y bajo la regulación ya conocida, lo que implicaría el

desconocimiento del enfoque territorial y en sí el objeto que plantea el decreto y que también se incluye dentro del proyecto de ley.

De igual manera, preocupa que el decreto se soporte en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual para este asunto, en su artículo 300 no especifica los elementos particulares y concretos para la prestación del servicio de transporte en estas zonas, llevando a que las entidades territoriales carezcan de elementos claros, taxativos y amparados por la ley para ejecutar la prestación del servicio, y ello podría significar la abstención de las entidades a llevar a cabo las gestiones pertinentes desarrollar el objeto del decreto.

4. Proyecto de Ley 275 de 2019

Existen diferencias entre el Proyecto de Ley y el decreto 746 de 2020. Por medio del Decreto se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, buscando desarrollar el artículo 300 del Plan Nacional de Desarrollo. No obstante, los principales aportes del actual proyecto de ley al desarrollo de lo establecido en el PND, son los siguientes: •

- Determina que la contratación de transporte escolar rural se hace bajo el régimen de contratación pública y autoriza la contratación de medios de transporte especial o no motorizados, fomentando igualmente el desarrollo de un manual de contratación vía Colombia compra eficiente con el fin de brindar herramientas jurídicas a las entidades territoriales, dotándolos de capacidades que permitan la contratación y continuidad del servicio para que todos los niños puedan ir a estudiar.

- Permite el uso de medios de transporte no automotores en aras de garantizar la adaptación de esta regulación a los territorios teniendo en cuenta que serán zonas muy específicas con diferentes condiciones geográficas, probablemente sin una infraestructura vial adecuada y en donde las dinámicas son constantemente cambiantes, por lo que se hace necesario permitir, como algo novedoso y garantista del cumplimiento del espíritu del PL que se empleen otros métodos de transporte distintos a los automotores, y que en el caso de ser métodos de tracción animal, se atienda al deber de cuidado de los animales cuando sean utilizados en el transporte especial escolar y según los principios contenidos en el artículo tercero de la ley 1774 de 2016, como se enuncia más adelante.

- Se define y amplía la participación y corresponsabilidad ciudadana en la prestación del servicio de transporte escolar rural, en el PL no solo los alcaldes, sino también la ciudadanía y las comunidades educativas podrán solicitar la excepción a los ministerios con el fin de ser cobijados y beneficiados con el servicio de transporte escolar rural, además podrá activarse la economía social a través del empleo en el servicio escolar generando beneficios adicionales.

- El proyecto de ley fomenta la autonomía territorial a través de la solicitud de excepción de las zonas por parte de los alcaldes, quienes resultan ser los principales conocedores de las necesidades de cada territorio, ergo la persona más idónea para ello, además de ser actores esenciales en la

comunicación de las medidas en cuanto a prestación del servicio, condiciones de acceso, verificación de calidad, seguridad y cumplimiento de las medidas generadas desde los ministerios.

Consideraciones realizadas por los Honorables Representantes en Comisión Sexta:

- Seguros: El artículo siete desarrolla lineamientos sobre seguros, flexibilizando las exigencias según el medio de transporte, siempre y cuando se garantice la atención en salud de los niños, niñas y adolescentes en caso de accidente. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte deberá determinar por medio de un reglamento especial transitorio los seguros que operan para los medios de transporte en sus distintas modalidades de acuerdo a las modalidades y características específicas de cada municipio. Así mismo, se deja abierta y a discrecionalidad de los entes territoriales la posibilidad de financiar el aseguramiento para la prestación del servicio de transporte escolar rural.

- Protección Animal: Conscientes de la importancia de salvaguardar y proteger a los animales como seres sintientes, y como impulsores y promotores de un trato más ético hacia ellos como sujetos de protección del Estado, el artículo cuarto del proyecto de ley establece un párrafo que busca proteger a los animales de sufrimiento, dolor y tratos crueles a los cuales pueden ser sometidos en los eventos en que las condiciones geográficas especiales requieran el uso de medios de transporte con tracción animal. Esto se hace en el marco de la ley 1774 de 2016, la cual tiene como objeto garantizar a los animales “*una especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos*” y se agrega al proyecto de ley, en atención a los mandatos legales, y teniendo en cuenta que las necesidades de la población escolar respecto al transporte no pueden ser justificantes de la violación de estos derechos ya reconocidos en nuestra legislación.

El texto en cuestión incluido en la ponencia es el siguiente:

Artículo 4. Tipos de medios de transporte. Para la prestación del servicio de transporte escolar, se podrá hacer uso de medios de transporte motorizados y no motorizados, incluyendo medios de transporte fluviales de acuerdo con las características y necesidades propias de cada municipio.

La nación y los entes territoriales podrán diseñar mecanismos financieros, incluyendo transferencias condicionadas, con el fin de garantizar la prestación del servicio de transporte escolar.

Parágrafo: En el evento de que las condiciones especiales del municipio requieran el uso de medios de transporte con tracción animal para la prestación del servicio de transporte escolar, deberá cumplirse con el objeto, principios y disposiciones de la ley 1774 de 2016. En todo caso, deberán acatarse las normas que expidan las autoridades distritales, municipal, departamentales y nacionales que prohíban su uso.

¹ Sentencia C - 016 de 2016

² Salvamento de Voto sentencia C -305 de 2004.

³ Urrego Ortiz, F., & Quinche Ramírez, M. (2008). LOS DECRETOS EN EL SISTEMA NORMATIVO COLOMBIANO –Una política estatal de invención normativa–. *Universitas*, 57(116), 53-83. Recuperado a partir de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/>

En tal sentido, se da cumplimiento al deber de cuidado de los animales, cuando sean utilizados para los fines de los que trata este proyecto de ley.

- Definición de las zonas de difícil acceso: El Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el cual deroga y compila el Decreto 521 de 2010 establece las condiciones para que una entidad territorial determine mediante acto administrativo una zona de difícil acceso, así:

«Artículo 2.4.4.1.2. Zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.

Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

- 1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
- 2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado la mayor parte del año lectivo.*
- 3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.*

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso establecidas conservan tal carácter...»

Tal y como se establece en el decreto descrito anteriormente, son las entidades territoriales las responsables de la declaración de estas zonas de difícil acceso las cuales conocen bien y el procedimiento para hacerlo es que dichas zonas deberán cumplir los criterios establecidos en el Decreto 1075. Por otra parte, lo que busca el proyecto de ley objeto de discusión, es adicionar criterios que puedan subsanar necesidades particulares de cada municipio y cada zona como los siguientes:

- Municipios en los que no se cuente con empresas de servicio público de transporte especial legalmente constituidas y habilitadas.
- Municipios en los que las condiciones geográficas, económicas, o sociales no permitan el uso de medios de transporte automotor.
- Municipios declarados con zonas de difícil acceso de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación.

Se incluye a los municipios en el proceso, haciéndolos parte de la solicitud de excepción y en la expedición de la reglamentación de carácter especial. Esto permite garantizar que se llegará a los lugares que manifiesten de manera activa la necesidad de esta contratación especial.

No obstante, se ha señalado que es importante incluir no sólo los municipios, sino además las zonas declaradas de difícil acceso. Lo anterior, para que no se presenten problemas de interpretación y se entienda que se incluyen además de los municipios declarados como zonas de difícil acceso, las zonas rurales que cumplan con los criterios definidos por el Ministerio de Educación como de difícil acceso. Incluyendo entonces una modificación en el artículo 2 del proyecto de ley.

5. Decreto 746 de 2020

El Decreto mencionado, promulgado por el Ministerio de Transporte el día 28 de mayo, cuenta con una serie de medidas encaminadas a «garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito», medidas que serían aplicables a las zonas diferenciales en municipios que no cuenten con sistemas de transportes cofinanciados por la Nación y lugares donde no sea posible la prestación normal de transporte público, atendiendo vocación rural y las características económicas, geográficas, sociales o étnicas propias del territorio.

Se estipulan las competencias tanto para los municipios como para el Ministerio de Transporte, respecto a la solicitud y creación de las zonas diferenciales de transporte y tránsito tendientes a garantizar accesibilidad y seguridad. De igual manera, si el alcalde o el grupo de municipios lo requieren, podrán expedir reglamentos operativos transitorios, con las condiciones para la prestación de los servicios de transporte público y para la prestación de los servicios de tránsito, reglamentos que deberán ser regulados y aprobados de forma técnica por el Minsiterio, que los validará de acuerdo con las condiciones del acto de creación de las zonas.

Así mismo, muestra las características necesarias para establecer los reglamentos operativos transitorios de las zonas diferenciales de transporte y tránsito, igualmente las condiciones y el trámite para la creación de las zonas diferenciales y la expedición del reglamento especial y por último el trámite de creación de las zonas diferenciales para la prestación del servicio de transporte escolar, dictando a los alcaldes de las entidades territoriales las condiciones necesarias para poder establecer estas zonas dentro de sus municipios.

Por lo anterior, puede rescatarse que en efecto el Decreto cumple con su función de reglamentar y establecer las condiciones por medio de las cuales se instauran las zonas, pero es necesario decir que el mencionado, carece de muchas particularidades necesarias para considerar que se subsanan todas las necesidades de las regiones y en especial de los estudiantes.

6. Consideraciones Proyecto de Ley 275 de 2018C Vs. Decreto 746 de 2020

Como se evidencia, el Proyecto de Ley 275 de 2018C abarca elementos fundamentales que en el decreto 746 de 2020 se dejan de lado. Dentro de estos aspectos es notoria la posibilidad de emplear distintos medios de transporte, incluso medios de transporte no motorizados, que contempla el Proyecto de Ley y que el Decreto deja por fuera, lo que hace que el Proyecto de Ley se adapte más a las necesidades específicas de cada región al brindar distintas alternativas. De igual manera, el Proyecto de Ley contempla opciones para permitir que los medios de transporte que se empleen puedan estar asegurados, y así, se garantiza una mejor aplicabilidad de la modalidad según la especificidad de cada caso. Situación sobre la que el decreto no se pronuncia de ninguna manera.

Otro aspecto que el Proyecto de Ley incluye es la participación y corresponsabilidad ciudadana en la prestación del servicio de transporte escolar rural a través de la ciudadanía y comunidad educativa, igual ocurre con la modalidad de contratación a emplear, ya que el Proyecto de Ley especifica que se deberá hacer a través del régimen de contratación pública, la cual es de conocimiento generalizado por las entidades territoriales, y que, no se está creando o empleando una nueva modalidad para ello. Situación distinta ocurre con el decreto en el cual no se especifica que se hará bajo el régimen de contratación pública. Por estos motivos, se considera que es de mayor impacto y beneficio para las comunidades la implementación de este Proyecto de Ley para regular de manera integral la materia de la que trata el presente informe.

7. Propuesta para los artículos conciliados en la subcomisión

Artículo presentado en la ponencia para tercer debate	Propuesta modificación acogida por la subcomisión
<p>Artículo 2º. Criterios de focalización. Los municipios focalizados para la aplicación de la presente ley son aquellos que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Municipios en los que no se cuente con empresas de servicio público de transporte especial legalmente constituidas y habilitadas. 	<p>Artículo 2º. Criterios de focalización. Los municipios focalizados para la aplicación de la presente ley son aquellos que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Municipios en los que no se cuente con empresas de servicio público de transporte especial legalmente constituidas y habilitadas.

<p>Artículo presentado en la ponencia para tercer debate</p>	<p>Propuesta modificación acogida por la subcomisión</p>
<p>2. Municipios en los que las condiciones geográficas, económicas, o sociales no permitan el uso de medios de transporte automotor.</p> <p>3. Municipios declarados como zonas de difícil acceso de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación.</p>	<p>2. Municipios en los que las condiciones geográficas, económicas, o sociales no permitan el uso de medios de transporte automotor.</p> <p>3. Municipios declarados con zonas de difícil acceso de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación.</p>
<p>Artículo 3°. Reconocimiento de la excepción. Los municipios que cumplen con los criterios de focalización descritos en el artículo 2° e identifiquen la necesidad de contar con disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar, deberán solicitar al Ministerio de Transporte el reconocimiento de la excepción para la prestación de este servicio a través de una solicitud motivada.</p> <p>La solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar podrá ser realizada por las autoridades municipales de oficio o a solicitud de la ciudadanía y/o de la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo 1°. En el caso de los municipios no certificados en educación, la solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar deberá ser gestionada por el Departamento.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte contará con tres meses contados a partir de la recepción de la solicitud motivada del municipio o departamento, para certificar el reconocimiento de la excepción y expedir un reglamento de carácter especial y transitorio</p>	<p>Artículo 3°. Reconocimiento de la excepción. Los municipios y/o grupos de municipios que cumplen con los criterios de focalización descritos en el artículo 2° e identifiquen la necesidad de contar con disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar, deberán solicitar al Ministerio de Transporte el reconocimiento de la excepción para la prestación de este servicio a través de una solicitud motivada.</p> <p>La solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar podrá ser realizada por las autoridades municipales de oficio o a solicitud de la ciudadanía y/o de la comunidad educativa.</p> <p>Parágrafo 1°. En el caso de los municipios no certificados en educación, la solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar deberá ser gestionada por el Departamento.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte contará con tres meses contados a partir de la recepción de la solicitud motivada del municipio o departamento, para certificar el reconocimiento de la excepción y expedir un reglamento diferenciado de carácter especial</p>

Artículo presentado en la ponencia para tercer debate	Propuesta modificación acogida por la subcomisión
para la prestación del servicio de transporte escolar.	y transitorio para la prestación del servicio de transporte escolar.
<p>Artículo 5: El Ministerio de Transporte en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus funciones, llevará a cabo una valoración periódica mínimo cada dos (2) años , de las condiciones de los municipios donde se reconoce la excepción, con el fin de prestar asistencia técnica en los casos que se requieran, hacer control y vigilancia sobre la prestación del servicio en particular sobre las condiciones de seguridad niños, niñas y adolescentes y determinar si el municipio aún requiere el reconocimiento de la excepción.</p> <p>Parágrafo. Los municipios a los que se les reconozca la excepción, deberán, en el marco de sus funciones, hacer pedagogía a quienes presten el servicio, sobre las condiciones de acceso, calidad y seguridad en el transporte que sean establecidas en la reglamentación transitoria.</p>	<p>Artículo 5: El Ministerio de Transporte en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus funciones, llevará a cabo una valoración periódica mínimo cada dos (2) años cada año, de las condiciones de los municipios donde se reconoce la excepción, con el fin de prestar asistencia técnica en los casos que se requieran, hacer control y vigilancia sobre la prestación del servicio en particular sobre las condiciones de seguridad niños, niñas y adolescentes y determinar si el municipio aún requiere el reconocimiento de la excepción.</p> <p>Parágrafo. Los municipios a los que se les reconozca la excepción, deberán, en el marco de sus funciones, hacer pedagogía a quienes presten el servicio, sobre las condiciones de acceso, calidad y seguridad en el transporte que sean establecidas en la reglamentación transitoria.</p> <p>Los municipios en el marco de sus funciones vigilarán y garantizarán el obligatorio cumplimiento de las condiciones de seguridad del medio de transporte como sea definido en la reglamentación transitoria.</p> <p>Parágrafo 2: De acuerdo con la reglamentación de carácter especial que sea expedida por el Ministerio de Transporte y en el marco de sus funciones, se deberá construir un manual que de asistencia técnica a los entes territoriales, sobre la aplicación del régimen de contratación pública para la contratación del servicio de transporte escolar, bajo las</p>

Artículo presentado en la ponencia para tercer debate	Propuesta modificación acogida por la subcomisión
	flexibilidades en la prestación del servicio que se definen en la presente ley.
<p>Artículo 7. Seguros. Para cumplir con el criterio de aseguramiento por los daños que puedan surgir como resultado de la implementación de la excepción a la que se refiere la presente ley, el Gobierno Nacional deberá dentro del reglamento de carácter especial y transitorio determinar los seguros con los cuales operarán los medios de transporte motorizados y no motorizados, de acuerdo con las características y necesidades propias de cada municipio.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá flexibilizar las exigencias según el medio de transporte, siempre y cuando se garantice la atención en salud de los niños, niñas y adolescentes en caso de accidente.</p>	<p>Artículo 7. Seguros. Para cumplir con el criterio de aseguramiento por los daños que puedan surgir como resultado de la implementación de la excepción a la que se refiere la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte deberá dentro del reglamento de carácter especial y transitorio determinar los seguros con los cuales operarán los medios de transporte motorizados y no motorizados, de acuerdo con las características y necesidades propias de cada municipio.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá flexibilizar las exigencias según el medio de transporte, siempre y cuando se garantice la atención en salud de los niños, niñas y adolescentes en caso de accidente.</p> <p>Los entes territoriales que sean objeto de excepción mediante los procedimientos definidos anteriormente, podrán, en el marco de sus funciones, financiar el aseguramiento para la prestación del servicio de transporte escolar rural avalado mediante el reglamento de carácter especial y transitorio.</p>

8. Articulado Modificado

Concertadas las proposiciones y habiendo adicionado los cambios los artículos resultantes son:

Artículo 2°. Criterios de focalización. Los municipios focalizados para la aplicación de la presente ley son aquellos que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:

1. Municipios en los que no se cuente con empresas de servicio público de transporte especial legalmente constituidas y habilitadas.
2. Municipios en los que las condiciones geográficas, económicas, o sociales no permitan el uso de medios de transporte automotor.
3. Municipios declarados con zonas de difícil acceso de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación.

Artículo 3°. Reconocimiento de la excepción. Los municipios y/o grupos de municipios que cumplen con los criterios de focalización descritos en el artículo 2° e identifiquen la necesidad de contar con disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar, deberán solicitar al Ministerio de Transporte el reconocimiento de la excepción para la prestación de este servicio a través de una solicitud motivada.

La solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar podrá ser realizada por las autoridades municipales de oficio o a solicitud de la ciudadanía y/o de la comunidad educativa.

Parágrafo 1°. En el caso de los municipios no certificados en educación, la solicitud de reconocimiento de la excepción para la prestación del servicio de transporte escolar deberá ser gestionada por el Departamento.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte contará con tres meses contados a partir de la recepción de la solicitud motivada del municipio o departamento, para certificar el reconocimiento de la excepción y expedir un reglamento diferenciado de carácter especial y transitorio para la prestación del servicio de transporte escolar.

Artículo 5: El Ministerio de Transporte en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus funciones, llevará a cabo una valoración periódica mínimo cada año, de las condiciones de los municipios donde se reconoce la excepción, con el fin de prestar asistencia técnica en los casos que se requieran, hacer control y vigilancia sobre la prestación del servicio en particular sobre las condiciones de seguridad niños, niñas y adolescentes y determinar si el municipio aún requiere el reconocimiento de la excepción.

Parágrafo. Los municipios a los que se les reconozca la excepción, deberán, en el marco de sus funciones, hacer pedagogía a quienes presten el servicio, sobre las condiciones de acceso, calidad y seguridad en el transporte que sean establecidas en la reglamentación transitoria. Los municipios en el marco de sus funciones vigilarán y garantizarán el obligatorio cumplimiento de las condiciones de seguridad del medio de transporte como sea definido en la reglamentación transitoria.

Parágrafo 2. De acuerdo con la reglamentación de carácter especial que sea expedida por el Ministerio de Transporte y en el marco de sus funciones, se deberá construir un manual de asistencia técnica a los entes territoriales, sobre la aplicación del régimen de contratación pública

para la contratación del servicio de transporte escolar, bajo las flexibilidades en la prestación del servicio que se definen en la presente ley.

Artículo 7. Seguros. Para cumplir con el criterio de aseguramiento por los daños que puedan surgir como resultado de la implementación de la excepción a la que se refiere la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte deberá dentro del reglamento de carácter especial y transitorio determinar los seguros con los cuales operarán los medios de transporte motorizados y no motorizados, de acuerdo con las características y necesidades propias de cada municipio.

El Gobierno Nacional podrá flexibilizar las exigencias según el medio de transporte, siempre y cuando se garantice la atención en salud de los niños, niñas y adolescentes en caso de accidente.

Los entes territoriales que sean objeto de excepción mediante los procedimientos definidos anteriormente, podrán, en el marco de sus funciones, financiar el aseguramiento para la prestación del servicio de transporte escolar rural avalado mediante el reglamento de carácter especial y transitorio.

9. Proposición

En la conversación desarrollada por la presente subcomisión se garantizó que las inquietudes de los representantes fueran subsanadas y que las proposiciones se concertaron satisfactoriamente para el mejoramiento del proyecto, por ende solicitamos se de tercer debate a este proyecto y se le de ponencia positiva para que continúe con su trámite legislativo.

Atentamente,



Wilmer Leal Pérez
Partido Alianza Verde



Alfredo Ape Cuello Baute
Partido Conservador



REMEIRO MONTES DE CASTRO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2019

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. 21 de Mayo de 2020

Honorable Representante
JAIME FELIPE LOZADA
Presidente
MESA DIRECTIVA
Comisión Segunda
Cámara de Representantes.
Bogotá D.C

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo debate al Proyecto de Ley No. 189 De 2019 "Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor presidente:

Conforme a los artículos 150 y 153 de la Ley 5 de 1992 y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 189 De 2019 "Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Ponente
Representante a la Cámara
Partido Conservador

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2019 CÁMARA

"Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Ituango, del Departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley No. 189 de 2019 Cámara "Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Ituango, del Departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones" fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de agosto de 2019, fue aprobado en Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara el 30 de octubre del 2019 y a la vez fui designado como ponente para rendir el informe de Segundo Debate.

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en doce (12) partes que presentan de forma ordenada la importancia del tema, estas son: (1) Objeto del proyecto de ley. (2) Introducción. (3) Historia. (4) Geografía. (5) Personajes Históricos. (6) Economía. (7) Ecología. (8) Objetivos. (9) Fundamento Jurídico. (10) Impacto Fiscal. (11) Proposición. (12) Articulado.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de la presente iniciativa es vincular a la Nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Ituango- departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de su erección para 2022. Se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental, para superar los problemas de desarrollo humano y de infraestructura, que afectan al municipio y especialmente a la población más vulnerable.

Para llevar a cabo todo lo anterior, el articulado propone establecer su forma de administración y las fuentes de financiación del mismo. Además, estructura el mecanismo de planeación de los programas y proyectos que serán financiados.

2. INTRODUCCIÓN

Ituango es un municipio ubicado al norte del departamento de Antioquia, con 2.347 kilómetros cuadrados de superficie, a 1.550 metros sobre el nivel del mar, una población aproximada de 24 mil habitantes. Este municipio cuenta con una riqueza impresionante, con fuentes hídricas en todo su territorio. Se ha convertido en un foco de muchos cambios por consecuencia del conflicto armado y la construcción del proyecto hidroeléctrico.

Son 175 años que cumple el municipio, los cuales han sido cargados de muchos sucesos que han transformado su diario vivir, se han vivido masacres como la de El Aro, La Granja, en el casco urbano y otras que la historia no conoce; quizá sea una historia triste, pero en realidad la resiliencia ha sido un valor fundamental en el citado municipio.

Por su geografía, Ituango ha representado un atractivo para grupos armados que se han luchado el territorio por una ruta que los conecta al Bajo Cauca, Urabá, occidente y norte

lejano; contando con que la presencia institucional es bastante precaria y lo que más ven las comunidades es el ejército que tampoco les genera total confianza. El gobierno nacional ha tratado de hacer presencia con fuerza pública para generar seguridad, pero no ha hecho lo más importante que es la inversión social y oportunidades para evitar que la ilegalidad sea la dueña del territorio.

Ituango cuenta con 3 corregimientos que son: Santa Rita, La Granja y El Aro, con más de 120 veredas; más de la mitad de su territorio hace parte del Parque Nacional Nudo de Paramillo, un municipio con vocación agrícola y que enfatiza en la producción de café, también ganadería, frijol, aguacate, yuca, papaya, maracuyá, panela, leche y sus derivados; productos especiales como los cansuizos, productos Jaibaná, la avena Marín.

Este municipio cuenta con una gran y amplia producción de productos que se distribuyen al interior del mismo, aunque sigue buscando salida para ser exportados a nivel departamental.

Sueña Ituango con ser una despensa departamental, con gran tecnificación y sus vías en buenas condiciones, desea contar con un sistema de salud óptima que pueda llegar a todas sus veredas, energía eléctrica que permita conectarse, acueductos que surtan del agua necesaria para vivir, un techo digno para las personas en territorio, escuelas que cuenten con todo lo necesario para funcionar.

Ituango requiere la atención del Estado colombiano para buscar progreso, que se cumpla el acuerdo de paz el cual expone una inversión jamás imaginada que daría base a la transformación del municipio.

La contingencia en el Proyecto Hidroeléctrico Ituango ha puesto a este municipio en el ojo de todo el país ya que, precisamente, lleva su nombre. Se han generado afectaciones como también inversiones históricas por ser parte del área de influencia; con la dificultad

presentada en este proyecto, la mayor afectación ha sido la movilidad que se ha ceñido a horarios de entrada y salida del territorio, además de sumarse al aumento en kilómetros recorridos desde Medellín, lo que encareció algunos productos de la canasta familiar. Adicional y no menos importante, entrar a Ituango es en horarios establecidos y no se puede entrar cuando se quiera.

Este contexto del municipio se hace tratando de darle importancia a las potencialidades del territorio con sus grandes paisajes, gente amable y resiliente, riqueza hídrica, fauna y flora única, con un embalse creado por el proyecto hidroeléctrico, caminos y rutas ecoturísticas que se pueden aprovechar, un pueblo pujante, que no se deja de la violencia. Ituango es paz y ganas de salir adelante.

Es un momento histórico para el municipio que apuesta por el talento y las capacidades, que espera mayor inversión y una mejor calidad en las condiciones de vida, que anhela las transferencias por venta de energía para generar proyectos que beneficien a las comunidades, que pide a gritos el cumplimiento de los acuerdos de paz y, en especial, los PDET que fomentarían una nueva realidad de este territorio.

Ituango tiene comunidades indígenas que también necesitan atención por la lejanía y las dificultades de la geografía misma, son personas que requieren una atención especial por su cultura y forma de vivir. Se considera que hacen parte de la historia de un municipio ancestral con raíces indígenas emberá katio, conservan aún un estilo de vida especial.

Los ituanguinos exigen del Estado mayor presencia con proyectos productivos, mejoramientos de vivienda, de instituciones educativas, ofertas de empleo y mayores oportunidades académicas.

Ituango quiere especialmente una atención integral en sus vías de acceso, aquellas que conectan con sus veredas, se hace necesario para abaratar la vida y que se puedan sacar los productos con mayor rapidez.

Se pide a gritos poder atender la vía que conduce a la vereda Santa Lucía donde existe un gran potencial comercial y que se necesita por la gran cantidad de personas que viven allí.

Ituango quiere convertirse en la despensa del norte de Antioquia y requiere vías que contribuyen a que las oportunidades entren al territorio, el municipio quiere contar con vías dignas que se conecten para que a sus pobladores puedan llegar mejores servicios de salud, traslado de materiales, bienes y servicios, para el turismo y el dinamismo económico.

Ituango a través de su historia ha enfrentado la lejanía de Medellín, quizá es un rubro que ha venido superando porque actualmente es pavimentada en su totalidad, pero ahora su foco está en conectar sus veredas y es posible creer que la inversión del Estado logre ese hito. Es una población que no se quiere dejar apagar por los violentos, que cree en que se puede salir adelante a pesar de cualquier adversidad, cuenta con todos los recursos para ser la mejor esquina de Antioquia y América.

3. HISTORIA

Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango¹, tiene su origen en los grupos prehispánicos que habitaban la vertiente del río Cauca, al norte de Santa Fe de Antioquia; eran grupos culturalmente afines que conformaban pequeños cacicazgos en formación, estos grupos eran los Curumes, Hebejicos, Noriscos, Peques e Ituangos; cacicazgos que poseían jefaturas hereditarias permanentes, asumidas por dos hermanos (uno de los

¹ Alcaldía de Ituango link: <http://www.ituango-antioquia.gov.co/MIMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx> Consultado el 15 de agosto de 2019.

cuales ejercía el poder en la unidad principal, mientras el otro controlaba a los grupos dominados, y se desempeñaba como jefe de los ejércitos del cacicazgo), se podían configurar así una forma de gobierno eficaz, para defender el territorio y mantener el control sobre los grupos situados en regiones diferentes, pero pertenecientes a la misma unidad socio – política.

A pesar de que tenían unidades políticas autónomas, diferenciadas notablemente y conflictos entre ellos, realizaban alianzas o confederaciones para enfrentar a los grupos foráneos; en el caso de la conquista española, se elegía jefe único al individuo de mayor prestigio y valentía. Lo importante de esta situación era que no comprometía la autonomía de cada grupo.

4. GEOGRAFÍA

Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango², que el área del Municipio de Ituango se estima, según los datos del anuario estadístico de Antioquia, en 2.347 km². La sumatoria de las áreas incluidas en el inventario catastral (PROCATASTRO, 1997) arroja un total de 3.337 km², pero según las mediciones planimétricas del equipo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el área es de 3.904 km². El Parque Nacional Natural Paramillo (P. N. N. Paramillo), abarca 2.144,4 km², que comprende el 54.8% del área municipal (3.908 km², POT).

Límites del municipio: El municipio de Ituango está localizado en la zona norte del departamento de Antioquia, se recuesta a la margen derecha de la cordillera occidental colombiana, en las coordenadas 7° 17' de latitud norte y 75° 45' de longitud al oeste del meridiano de Greenwich.

² Alcaldía de Ituango link: <http://www.ituango-antioquia.gov.co/MIMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx> Consultado el 15 de agosto de 2019.

A continuación, se muestra un mapa de la ubicación de Ituango³:



5. PERSONAJES HISTÓRICOS

Ituango es tierra de personajes reconocidos, como el doctor Jesús María Valle Jaramillo, apóstol de los derechos humanos, quien hizo de su ejercicio profesional una expresión comprometida, y consecuente con su proyecto de vida. El paraíso escondido como suele llamarse al municipio de Ituango, también es cuna de artistas, ejemplo de ello es el maestro Ramón Vázquez, quien, a sus noventa años, es el artista que más obras ha pintado en Colombia.

Algunos personajes han dejado su huella en el ámbito político y empresarial como Luis Emilio Monsalve Arango, parlamentario, embajador, representante de Colombia ante la OEA y empresario. Octavio Trujillo Palacio; Parlamentario y notario 17 en Medellín. Doctor Julio Arias Roldán quien fue alcalde de Medellín, además gerente de Fabricato, gerente de la Flota Mercante Gran Colombiana, el cual dejó su fortuna a nombre del asilo

³ Extraído de <http://www.ituango-antioquia.gov.co/MIMunicipio/Paginas/Galeria-de-Mapas.aspx#je=1&slide=2>

de Ituango. Juan Carlos Trujillo Barrera, diputado a la Asamblea Departamental, alcalde encargado de Medellín y rector de la Universidad Unisabaneta. Fernando Posada Vera, diputado a la Asamblea Departamental, gerente del IDEA y gerente de la Fábrica de Licores de Antioquia. Marcos Roldán, empresario destacado de Medellín. Nelson Acevedo Cárdenas, empresario destacado de Bogotá. Genaro Calle Zapata, empresario destacado de Bogotá.

La iglesia también ha contado con dignos representantes como: Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, arzobispo de Medellín. Monseñor Flavio Calle Zapata, arzobispo de Ibagué. Monseñor Arturo Correa Toro, Obispo de Ipiales.

Las mujeres no se quedan atrás; Delcy Janeth Estrada, es una soprano quien además interpreta música andina colombiana, lo que le ha valido importantes reconocimientos como los primeros puestos en Antioquia le canta a Colombia, el festival nacional de bambuco y el gran premio Mono Núñez en Ginebra Valle, entre otros reconocimientos. Asimismo, en el ámbito político se destaca Liliana Rendón Roldán, Senadora de la República, quien es oriunda del corregimiento de Santa Rita. De otra parte, los jóvenes también han dejado en alto el nombre de Ituango, tal es el caso de Isabel Cristina Palacio, joven talento de Antioquia, quien, durante la convocatoria realizada en el año 2013, ganó a nivel departamental en la categoría arte y cultura.

6. ECONOMÍA

Señala la página web de la Alcaldía Municipal Ituango⁴, que la economía de Ituango se basa en agricultura como: El café, el maíz, la caña de azúcar y el frijol, la ganadería, vacuna de seba y leche, ovinos y porcinos, minería oro y platino, industria maderera.

7. ECOLOGÍA

Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Ituango⁵, que el territorio de Ituango, se inscribe a partir de la depresión interandina del río Cauca, considerada como una fosa o semifosa hacia el oeste, sobre la cordillera Occidental, considerada como uno de los bloques levantados por una dinámica compresional.

La Cordillera Occidental de Colombia, está constituida principalmente por rocas mesozoicas de afinidad oceánica, pertenecientes en el norte a los denominados grupo Valdivia (Pei, Pes, Pec, Pnc, Pnf, Pnl), compuesto básicamente por esquistos y neis de edad paleozoica, rocas estratificadas e influenciadas por las estructuras de falla del sistema Cauca (falla Santa Rita y falla Sabanalarga), por rocas ígneas "Verdes" (Kv y Kld), de edad cretácea, compuestas predominantemente por flujos de basalto submarino, con toba piroclástica interestratificada, estas, localizadas hacia la parte más occidental del territorio (al occidente del alto de San Eusebio), en una franja de unos diez kilómetros de ancho, desde donde se encuentra la serie de sedimentos no diferenciados (K), compuestos por arcillolita cuarzosa, grauvaca, conglomerado polimicta y capas delgadas de lidita, esta última también de edad cretácea.

Por su biodiversidad, de la cual se derivan servicios ambientales, tan importantes como la alimentación, los combustibles fósiles, el agua, el aire, la capacidad productiva de los suelos, usos en medicina y la estabilidad de los ecosistemas, entre otros, en el municipio se identificaron los siguientes ecosistemas estratégicos:

Parque Nacional Natural Paramillo

Según disposiciones legales, fundamentadas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 133 de 1976 y 622 de 1977, el INDERENA previo concepto de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y mediante el Acuerdo N° 24 de Mayo 2 de 1977, emanada de su Junta Directiva, reservó, alindó y declaró el Parque Nacional Natural Paramillo, con un

⁵ Alcaldía de Ituango link: <http://www.ituango-antioquia.gov.co/MIMunicipio/Paginas/Ecologia.aspx> consultado el 15 de agosto de 2019

área de 460.000 hectáreas; distribuidas entre los Departamentos de Antioquia y Córdoba, el cual fue ratificado mediante Resolución Ejecutiva No. 163 de Junio 23 de 1977. Este parque fue registrado en las ciudades de Montería bajo la matrícula inmobiliaria No. 140-0017505, Ayapel con matrícula No. 141-0005774, Ituango, con matrícula No. 013-0001699, Dabeiba, con matrícula No. 007-0002533.

Dada su importancia le hará mayor profundidad en el diagnóstico del Parque Nacional Natural Paramillo en su numeral correspondiente.

Las condiciones de aislamiento y de pobreza de la población, que habita los predios del P. N. N. Paramillo, inhiben el desarrollo, se presenta allí una economía de subsistencia, en la que el bosque provee lugares para cultivo de alimentos de pan coger (que luego pasan a ser rastrojos), también la caza y recolección.

Se encuentran allí vacunos, en un número muy escaso, destinados a la provisión de leche para el consumo doméstico y esporádicamente carne; la proteína animal es provista por los cerdos principalmente, que son levantados en un estado semisalvaje.

Margen Ituanguina del río Cauca

Por la magnitud y la importancia para el país y para el municipio, de las obras proyectadas en el marco de la ejecución de los proyectos Hidroeléctrica de Pescadero – Ituango y marginal del río Cauca, este sector del municipio adquiere una importancia excepcional, el control de la producción de sedimentos y del vertimiento de aguas en esta vertiente, es un aspecto al que se debe anticipar el municipio, lo mismo que el fraccionamiento de la propiedad y su uso.

La zona se encuentra regulada actualmente por la Ordenanza 035 de 1997, que establece una franja de 2 km, desde el Puente de Occidente hasta Puerto Valdivia, en la que se prohíbe todo tipo de construcción. La Resolución 017 de la Corporación

CORANTIOQUIA, restringe cualquier tipo de explotación minera a un kilómetro a lado y lado de sus márgenes.

Actualmente esta parte del territorio, se encuentra cubierta por rastrojos en diferentes estados de sucesión, algunos cultivos y con pastizales naturales, que se queman periódicamente; las partes más planas y bajas de esta unidad soportan pastoreo extensivo.

Cuenca del río San Agustín y río San Matías

Es la parte del territorio menos intervenida en sus ecosistemas y más frágil por poseer un clima altamente lluvioso, con total carencia de vías de penetración, con baja densidad poblacional y escasa dinámica económica; aquí se ubica el resguardo indígena de Jaidukamá (cuenca del río San Matías).

Páramos y terrenos de arbustos relacionados

Este tipo de ecosistema, se encuentra incluido al interior de la unidad Parque Nacional Natural Paramillo, en su límite sur, y se estima que puede tener un área de treinta y cuatro (34) km².

Actualmente esta unidad presenta una compleja problemática, en la que interactúan el actual conflicto armado, las condiciones de acceso restringido y la pobreza de los habitantes.

Cerro Humagá

Otra zona de recarga de manantiales la constituye el cerro Humagá, que se localiza al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Ubicado en Pascuitá, sobre la cota 1.800 msnm⁶

8. OBJETIVOS

a. General.

Vincular al Gobierno Nacional en la conmemoración de los 175 años del municipio de Ituango a celebrarse en el 2022 luego de haber sido erigido municipio en 1847 en el departamento de Antioquia.

b. Específicos

- Realizar una exaltación a los precursores de la fundación, personajes históricos y población del municipio de Ituango.
- Realizar una investigación sobre la historia extensa del municipio de Ituango- departamento de Antioquia.
- Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Cerro Humagá.
- Impulsar la conservación y mantenimiento de obras arquitectónicas en el municipio de Ituango- departamento de Antioquia.

9. FUNDAMENTO JURÍDICO

⁶ Tomado del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, municipio de Ituango, Antioquia

Con relación al objeto de este proyecto de Ley y el estado del arte de la Leyes de Honores y la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, se tiene que:

En primer lugar, con relación a las Leyes de Honores la Corte Constitucional en su Sentencia C-817/2011 que su naturaleza se “*funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución*”. Y las ha diferenciado en “*tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios*”

En segundo lugar, y con relación a los temas de colocación de recursos e inclusión de gastos de iniciativas legislativa, la Sentencia de la Corte Constitucional C-729 de 2005, refiere y aclara sobre la *OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO-Realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;*

“*Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto “Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...” Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo. La utilización del verbo “concurrir” en términos de la consolidada jurisprudencia de esta*

Corporación, autoriza al Gobierno a incluir partidas presupuestales para que la Nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señaladas. La norma prevé que los proyectos sean ejecutados a partir del aporte de dinero tanto del Municipio de Toledo –Antioquia como de la Nación. Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada. Asimismo, no puede aceptarse por la Corte, el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2 objetado desconoce el artículo 102 de la ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma ley, pues en este caso la autorización se enmarca dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la Nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias”.

Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional C-197/2001, refiere y aclara:

“Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.”

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación manifestó la Corte, mediante la sentencia, ya referida C-729/2005, que:

“Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, ‘la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alideración de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la constitución Política’. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) || [E]s claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización “al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Sobre el particular la Corte ha señalado lo siguiente:

“En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (CP art. 1). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (CP art. 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que ésta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo.”

10. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).

Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual se puntualizó que el**

impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.” (Resaltado fuera de texto).

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley

y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo." (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los

elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

11. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al proyecto de ley No. 189 de 2019 Cámara "Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Ituango, del Departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones"

De los congresistas,



GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Ponente
Representante a la Cámara
Partido Conservador

12. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2019 CÁMARA

"Por medio de la cual La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al Municipio de Ituango, del Departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones"

EL Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración y conmemoración del municipio de Ituango - departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de haber sido erigido municipio y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos ciento setenta y cinco años, a la identidad cultural e histórica de Colombia.

Artículo 2°. Reconocimientos históricos. La nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas:

1. Precusores de su fundación: Andrés de Valdivia y Gaspar de Rodas.
2. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Monseñor Ernesto

Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Cristina Palacio.

3. Sus habitantes que han contribuido al desarrollo histórico, económico, cultural y ambiental de la ciudad.

Artículo 3°. Historia extensa del municipio de Ituango. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del municipio de Ituango- departamento de Antioquia con el mayor rigor histórico-científico, deba incluirse una biografía especial de las personas y los grupos sociales que se mencionan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 4°. Reconocimiento ambiental. Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Cerro Humagá del municipio de Ituango, que será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria.

Artículo 5°. Reconocimiento en obras. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital:

1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del barrio Chapinero hasta el alto de Giles.
2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.
3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.

Artículo 6°. Reconocimiento Documental. Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.

Artículo 7°. Facultades. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los Congresistas



GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Partido Conservador

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2019, ACTA 13 DE 2019, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 189 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 175 AÑOS DE SER ERIGIDO MUNICIPIO EN 1847 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración y conmemoración del municipio de Ituango - departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los 175 años de haber sido erigido municipio y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material, cultural y ambiental, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso durante estos ciento setenta y cinco años, a la identidad cultural e histórica de Colombia.

Artículo 2°. Reconocimientos históricos. La nación exalta y ensalza como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron las siguientes personas:

1. Precusores de su fundación: Andrés de Valdivia y Gaspar de Rodas.
2. Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón Restrepo, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Deley Jimeñ Estrada, Cristina Palacio.
3. Sus habitantes que han contribuido al desarrollo histórico, económico, cultural y ambiental de la ciudad.

Artículo 3°. Historia extensa del municipio de Ituango. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, adelante una investigación sobre la historia extensa del municipio de Ituango- departamento de Antioquia con el mayor rigor histórico-científico, deba incluirse una biografía especial de las personas y los grupos sociales que se mencionan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 4°. Reconocimiento ambiental. Declárese patrimonio ecológico local y nacional el Cerro Hamagá del municipio de Ituango, que será Reserva de Interés Público de Atención Prioritaria.

Artículo 5°. Reconocimiento en obras. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorizase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital:

1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del barrio Chapinero hasta el alto de Giles.

Continúa texto PL 189/19 Cámara

2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.
3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.

Artículo 6°. Reconocimiento Documental. Radio y Televisión de Colombia – RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y Radiodifusora Nacional, sobre la historia del municipio de Ituango – Departamento de Antioquia, destacando además los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.

Artículo 7°. Facultades. Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

En sesión del día 30 de octubre de 2019 fue aprobado en Primer Debate **EL PROYECTO DE LEY No. 189 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 175 AÑOS DE SER ERIGIDO MUNICIPIO EN 1847 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 7 de octubre de 2018, Acta 12, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
 Presidente



MAURICIO PARODI DÍAZ
 Vicepresidente



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria

Proyecto CSAR

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 189 DE 2019 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 30 de octubre de 2019 y según consta en el Acta N° 13 de 2019, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011) **EL PROYECTO DE LEY No. 189 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 175 AÑOS DE SER ERIGIDO MUNICIPIO EN 1847 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos.

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la Gaceta 978/19, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante German Alcides Blanco Álvarez, ponente.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante German Alcides Blanco Álvarez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de agosto de 2019

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 7 de octubre de 2019, Acta 12, en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 780/19

Ponencia 1ª Debate Cámara Gaceta del Congreso 978/19



OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria

Proyecto CSAR

Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá D.C., Mayo 28 de 2019

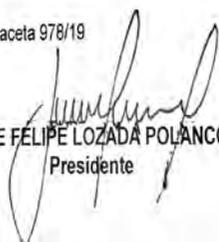
Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY 189/19 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN Y RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON MOTIVO DE SUS 175 AÑOS DE SER ERIGIDO MUNICIPIO EN 1847 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 30 de Octubre de 2019, Acta N° 13.

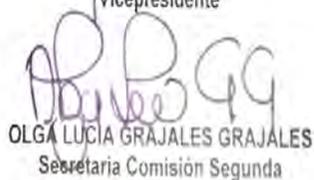
El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8 del acto legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 07 de octubre de 2019, Acta N° 12.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 780/19
Ponencia 1º debate Cámara, Gaceta 978/19


JAIME FELIPE LOZADA POLANCO
Presidente


MAURICIO PARODI DÍAZ
Vicepresidente


OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaria Comisión Segunda

CONTENIDO

Gaceta número 287 - lunes 8 de junio de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN Págs.

Informe de Conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 82 de 2018 Senado, 389 de 2019 Cámara, por la cual modifica el artículo 4º de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones 1

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

Informe de Subcomisión y texto propuesto del Proyecto de ley número 039 de 2019, por medio del cual se establecen condiciones de transparencia y acceso a la información de la actividad congresional..... 6

Informe de Subcomisión del Proyecto de ley número 144 de 2018 Senado - 275 de 2019 Cámara, por el cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso 11

PONENCIAS

Informe de Ponencia para Segundo debate texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 189 de 2019, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ituango, del departamento de Antioquia, con motivo de sus 175 años de ser erigido municipio en 1847 y se dictan otras disposiciones 17